

PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE DIRECTORES DE DEPARTAMENTO:

Este procedimiento debe seguirse en todos aquellos Departamentos que en su Reglamento de Régimen Interior no tengan establecido un procedimiento específico.

1. La elección de Director de Departamento se inicia por medio de una convocatoria del Consejo de Departamento, en la que el punto del día es "*Elección a la Dirección del Departamento*". De acuerdo con el Reglamento de Régimen Interior de los Departamentos, **las elecciones tienen que ser convocadas por el propio Director** dentro del plazo siguiente: **con cuarenta días de antelación a la finalización de su mandato**.
2. Previamente, en el Reglamento se indica que "*el Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta*".
3. En los Estatutos de la UNED se establece que el procedimiento para la elección de Director de Departamento se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior: "*votación directa y secreta por los miembros del Consejo*", cumpliendo además, en todo caso, lo establecido en los Estatutos: "*será elegido el candidato que hubiera obtenido mayoría absoluta; en el supuesto de que ningún candidato la obtenga, se realizará una segunda votación, a la que podrán presentarse los dos candidatos más votados*".
4. Respecto el procedimiento de votación, el Reglamento Electoral General establece en su artículo 5 que el "*derecho de sufragio es personal e intransferible, sin que se admita delegación en su ejercicio*". Por tanto, cualquier voto delegado, dentro de un proceso electoral celebrado en la UNED, sería nulo.
5. Uno de los aspectos que más dudas suscita en estos procesos electorales es si está o no permitido el voto por correo. Sobre este particular se indica que no

está contemplada la utilización de este procedimiento en el Reglamento Electoral General. Por tanto, no se puede admitir el voto por correo.

6. En cambio, podría caber la posibilidad de articular un procedimiento de voto anticipado a través de la Secretaría administrativa del Departamento, para lo cual será necesario que con antelación suficiente se hubieran presentado ya las candidaturas y puedan participar en el mismo los miembros del Consejo que no puedan asistir el día de la votación. No obstante, este voto por anticipado sólo sería susceptible de utilización en la primera votación, no pudiendo ser reutilizado en una segunda votación, por lo que no es aconsejable.
7. La Mesa Electoral: no se considera obligatoria la constitución de una Mesa Electoral. La normativa electoral permite a los Departamentos que las elecciones a Director se realicen de la forma más fácil para todos sus miembros, aunque, como es lógico, alguien tiene que controlar el listado de votantes, la urna electoral y realizar el escrutinio. Normalmente, suelen realizar estas funciones el Director/a del Departamento y el Secretario/a.
8. En determinados casos, sobre todo cuando el Director se presenta a la reelección y hay más candidatos, para que el procedimiento sea lo más objetivo posible, se aconseja la formación de una Mesa Electoral, de la que deben estar excluidos los candidatos.
9. Esta Mesa la debe presidir la profesora o profesor de más categoría y más antigüedad. Y además, tiene que haber un miembro más que realizaría la labor de secretario de la mesa, pudiendo recaer la misma en la Secretaria o Secretario del Departamento. No obstante, si hubiera alguna susceptibilidad puesto que la Secretaria o Secretario del Departamento han sido propuestos por el Director, cabría utilizar la opción de elegir al miembro de menor antigüedad en el Consejo. A igual antigüedad, la prelación es la siguiente: primero corresponde a Ayudante no doctor, después a Asociado y en tercer lugar a Ayudante Doctor.

10. El Censo: coincide con los miembros del Consejo de Departamento.
11. En el caso de que todos los profesores formen parte del Consejo, es conveniente recabar una relación de los mismos a la Sección de Personal Docente para incluir a los recién incorporados.
12. El listado con los datos de los representantes de los estudiantes y de los tutores lo tiene la Secretaria del Departamento.
13. Por parte de la Secretaria o Secretario del Departamento debe remitirse un original del Acta de dicho Consejo de Departamento, incorporando a la misma el acta electoral, a la Secretaria General, para tramitar el nombramiento y su publicación en el BICI.